

SEGUNDO SEMESTRE

SECCION PRIMERA.

DERECHO PENAL.

CAPITULO I.

Nociones preliminares.

1. Si consideramos aisladamente á cada hombre, veremos que todos ellos reciben los resultados favorables ó adversos de su conducta y naturaleza propias: el hombre honrado obtiene el respeto y la estimación de cuantos le conocen, en tanto que el hombre perverso es visto siempre con menosprecio, y á veces hasta con aborrecimiento; el hombre inteligente y activo llega á adquirir una posición desahogada, si no grandes riquezas, mientras que el necio y perezoso jamás sale de la indigencia.

Por otra parte, si se estudia al hombre ya no aisladamente, sino en su vida social, ligado de continuo con los demás hombres, descubriremos que ineludiblemente queda obligado á no coartar con sus actos

los actos de sus semejantes. Cualquier ser resiste á las restricciones que se oponen á su actividad: un animal al que se agarrota, procura desasirse de sus ligaduras; un niño á quien se impide la libertad de sus movimientos, llora y se irrita. No habría sociedad posible si cada hombre, al realizar sus diversos actos, no respetase la actividad de los otros hombres; los conflictos y las querellas se multiplicarían hasta un grado indecible y acabarían por hacer que los individuos todos de la especie humana viviesen separados unos de otros á manera de anacoretas. De aquí que los pueblos, lo mismo los primitivos que los modernos, á fin de asegurar su existencia, hayan infligido siempre castigos más ó menos rigurosos á las personas que no han sabido limitar debidamente sus actos.

De lo que antecede podemos concluir que todo hombre es libre para obrar como lo crea más conveniente, á fin de obtener los resultados de su conducta y naturaleza propias, siempre que con sus actos no infrinja la libertad igual de que también gozan los demás hombres. Tal es la fórmula de la justicia.

2. Para comprender en todo su alcance esta fórmula, necesitamos tener presente que la libertad individual está constituida por varios **derechos**, á saber,

el de vida ó existencia, el de locomoción ó sea el de moverse y viajar, el de propiedad, merced al cual gozamos y disponemos de los bienes que hemos adquirido por nuestros esfuerzos, etc. Si una persona ataca, pues, cualquiera de estos derechos, habrá transgredido la libertad humana en una de sus distintas fases, y se habrá hecho acreedor á un castigo proporcionado á la gravedad de la transgresión. Dichos derechos se consideran con motivo como los **corolarios de la ley de justicia**, esto es, como sus consecuencias necesarias.

3. Preciso era que para no caer en la arbitrariedad, la ley determinase qué infracciones merecían un castigo, y qué clase de castigo debía corresponder á cada especie de infracción. Esto es lo que hacen las **leyes penales**, entre las que ocupa el primer lugar nuestro **Código Penal**.

4. Podemos decir ya que **se llama delito la infracción voluntaria de una ley penal**. No sería justo llamar delincuente, por ejemplo, al individuo que contra su voluntad, materialmente obligado por dos ó tres personas á las que en manera alguna pudiese resistir, causase una lesión á un tercero. De aquí que para que haya delito se requiera como elemento esencial la voluntad de quebrantar la ley penal.

5. Hay que distinguir **cuatro grados en los delitos**, según puede verse por los ejemplos que siguen:

I. Un individuo proyecta matar á un enemigo suyo; á este fin compra una substancia venenosa; mas se arrepiente luego y denuncia todo á su propio enemigo. Existe aquí un simple **conato**, es decir, se han ejecutado varios hechos encaminados directa é inmediatamente á la consumación del delito, pero sin llegar al acto que la constituye: el envenenamiento.

II. Si el individuo en cuestión compra una substancia inofensiva, en la creencia de que es venenosa, y la da á su enemigo, entonces, si bien se llega hasta el último acto en que debió verificarse la consumación del delito, éste no se realiza por ser inadecuados los medios que se emplean. En tal caso existe lo que se llama **delito intentado**.

III. Si el repetido individuo logra poner un verdadero veneno en un vaso lleno de agua para que la tome su enemigo, pero éste no la bebe, porque al probarla la encuentra amargosa, habrá en tal caso un **delito frustrado**, esto es, se habrá llegado con medios adecuados hasta el último acto en que debió realizarse la consumación del delito, no verificándose ésta por causas extrañas á la voluntad del agente.

IV. Por último, si el enemigo del delincuente to-

ma el agua envenenada y muere, dícese que hay **delito consumado**, porque éste se ha llevado á cabo de una manera efectiva.

Así, pues, los cuatro grados que hay que distinguir en los delitos, son: **conato, delito intentado, delito frustrado y delito consumado**.

6. Entiéndese por **pena** el castigo que se impone á los infractores de la ley penal. Según indicamos hace un momento, el castigo tiene que ser proporcionado á la gravedad de la infracción.

7. Para la aplicación de la pena, hay que tomar en consideración, independientemente del hecho material de la infracción, otras muchas circunstancias. En ciertos casos, el hecho material no constituye por sí solo un delito. Dos personas matan respectivamente á dos individuos; pero una de aquellas se encuentra en estado de enajenación mental, no tiene libertad propia ni tampoco conciencia de lo que hace, en tanto que la otra sí es dueña de todas sus facultades y ha podido comprender toda la ilicitud de su acto: en el primer caso, no veremos en el homicida sino á un desgraciado, víctima de una enfermedad fatal, mientras que en el segundo, veremos á un criminal neto, digno acreedor de un castigo ejemplar. Un individuo de conducta anterior intachable llega á delinquir; al juzgársele, se le tratará con menos severidad que á

otro individuo que haya delinquido por tercera ó por cuarta vez: en este último miraremos á un criminal incorregible, amenaza constante de la sociedad, y por tanto, será necesario que se le aplique una pena más dura que al primer individuo, cuya buena conducta anterior nos permite esperar de él una enmienda completa. Así, pues, independientemente del hecho material, que por decirlo así forma el cuerpo del delito, hay diversas **circunstancias** que modifican éste, ya excluyendo la responsabilidad penal que pueda recaer sobre el delincuente, ya atenuándola, ya agravándola.

8. De las circunstancias **exculpantes** citaremos aquí: la enajenación mental completa; la decrepitud, cuando por ella se ha perdido enteramente la razón; la defensa propia ó de otra persona, repeliendo una agresión del momento, inminente, violenta y sin derecho; obrar en cumplimiento de un deber legal ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, empleo, ó cargo público, etc.

9. Las circunstancias **atenuantes** son todavía más numerosas, á saber: las buenas costumbres anteriores; la confesión circunstanciada del delito; delinquir excitado por hechos del ofendido, que sean un poderoso estímulo para perpetrar el delito; reparar espontáneamente en todo ó en parte el mal causado;

haber precedido inmediata provocación ó amenaza grave de parte del ofendido; haberse propuesto el delincuente hacer un mal menor que el causado, etc.

10. Las circunstancias **agravantes** son tantas como las que acabamos de indicar; entre ellas están las siguientes: ejecutar un delito contra una persona á quien se deba consideración por su avanzada edad ó por su sexo; ser el delincuente persona instruida; haber observado anteriormente malas costumbres; declarar circunstancias ó hechos falsos á fin de engañar á la justicia y hacer más difícil la averiguación; delinquir en un templo, en un cementerio, en un teatro, etc., etc.

11. Si una persona infringe no una ley penal, sino los reglamentos ó bandos de policía y buen gobierno, la infracción recibe el nombre de **falta**. Hablaremos de ésta en el párrafo 14 del capítulo VI.

CUESTIONARIO.

1. ¿Qué se entiende por justicia?
2. ¿A qué se da el nombre de corolarios de la justicia?
3. ¿Cuál es el fin de las leyes penales?
4. ¿Qué es delito? ¿Cuál es su elemento esencial?
5. ¿Cuántos y cuáles son los grados de un delito?
6. ¿Qué se entiende por pena?
7. ¿Qué es lo que constituye la gravedad de un delito?